

RADICADO: 2019 - 00300

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo Veinte de Dos Mil Veintiuno

En atención a la solicitud, suscita por el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez, mediante la cual solicita la suspensión del proceso, por prejudicialidad, procede el despacho a pronunciarse frente a ello, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

El peticionario manifiesta haber presentado demanda de Rendición Espontanea de Cuentas, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, aportando al presente expediente copia del libelo demandatorio, manifestando con ello acreditar que hay una obligación o deuda del causante Jorge Alberto González Sanchez respecto a la señora Alba Regina González Sanchez y de lo cual no se puede desconocer por los apoderados judiciales de los herederos. Solicitándose la suspensión de la presente Sucesión por prejudicialidad hasta tanto se defina en lo civil el monto que se le adeuda a la señora González Sanchez.

CONSIDERACIONES

Frente a la Suspensión del Proceso señala el numeral 1° del Art. 161, del Código General del Proceso, lo siguiente:

"Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que versa sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvenición..."

A su vez el inciso 2° del Art. 162, del mismo código, expresa:

"La suspensión a que se refiere el numeral 1° del artículo precedente sólo se decretara mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia..."

Frente al caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que para decretar la suspensión solicitada, por Prejudicialidad, no se cumplen los requisitos señalados, en el citado Art. 161, pues el presente proceso NO depende de la sentencia que deba dictarse en el proceso de Rendición Espontanea de Cuentas, que se indica haber sido repartido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q; así mismo no se cumple con los requisitos señalados por el Art. 162 pues no se aporta la prueba de la existencia del proceso de Rendición Espontanea de Cuentas señalado por el aquí peticionario. Además, el presente proceso NO se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia. Pues el presente proceso sucesorio, es un proceso, de conocimiento del juez de Familia en primera instancia.

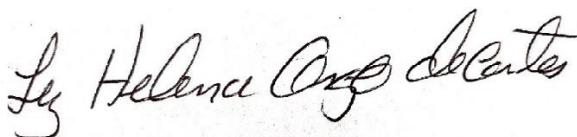
Es por lo antes expuesto que se negará la suspensión por prejudicialidad solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

No Acceder a la Suspensión por "Prejudicialidad", solicitada por el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez, por los argumentos precedentemente exteriorizados.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 087 de hoy, 24 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario